

JULIO 10 DE 1838.

Circular de la inspeccion de milicia activa.

Prevencciones relativas á la exacta observancia de los artículos de la ordenanza que expresa.

Las repetidas veces que he visto infringir la ordenanza por los soldados que hacen centinelas en los puntos de esta plaza, me hacen llamar la atencion de los Sres. coroneles y comandantes de los cuerpos.— Seguramente se infringe el art. 4.º de la obligacion del soldado, pues que de otro modo no se verian en el mismo palacio de los supremos poderes, centinelas comiendo, hablando con otros, y en posturas que no son las prevenidas en ningun caso del manejo del arma.— Encargo á V., bajo su responsabilidad, que haga cumplir la ordenanza, vigilando y castigando con rigor la falta de cumplimiento, principalmente de los artículos 38 y 39 de la obligacion del centinela; previniendo la mayor severidad para que se corte el abuso tan escandalosamente tolerado de usar los centinelas otra posicion de su arma que la que le señala el art. 39. Esto cede en menosprecio de los centinelas que siempre se han debido hacer respetables.—Tambien evitará V. que se monte guardia alguna de prevencion ó plaza por tropa que no lleve el chacó ó casco, y que los oficiales no

JULIO 10 DE 1838.

287

vayan enteramente uniformes.—En la capital de la nación se ve á cada rato cubrir las guardias con gorra de cuartel aun por los oficiales. Este tocado es esclusivo para dentro del cuartel; á todo acto de armas aun para ejercicios de batallon deben ponerse su chacó ó casco.—No es ménos notable permitir que los oficiales vistan pantalon de distinto color que el de la tropa en concurrencia con ella. Los Sres. oficiales deben dar ejemplo de aseo y uniformidad.—Se servirá V. corregir severamente el abuso bien notable de que se presente gefe ú oficial alguno en el cuartel vestidos de paisanos. Para entrar á su cuartel llevarán sus divisas y trage propio: su espada á la cinta y un tocado propio del uso militar, como gorra de cuartel, chacó ó casco.—Ya es tiempo de corregir faltas que se van arraigando mas cada dia; los Sres. oficiales de la guarnicion no tienen disculpa, pues reciben casi su paga corriente.—Espero del celo y eficacia que ha demostrado V., de lo que estoy satisfecho, que pondrá en práctica con el mayor rigor estas prevenciones, dándome parte del dia que principien á estar en observancia para castigar las infracciones que por mí note.

DIA 11.—*Providencia del ministerio de hacienda.*

Sobre que se dé noticia de las cantidades que se hayan gastado en cuenta de la que señaló el presupuesto del estado de México para seguridad pública y custodia de cárceles.

En el el último presupuesto aprobado por la legislatura del estado, hoy departamento de México, se decretaron con fecha 2 de junio de 1835, treinta y cuatro

mil pesos anuales para gastos eventuales de guerra, seguridad pública y custodia de cárceles; y siendo necesario tener en este ministerio una noticia circunstanciada de las cantidades que por cuenta de dicha partida se pagan en las oficinas del conocimiento de esa gefatura, dispone el Exmo. Sr. presidente que con la brevedad que sea posible, haga V. S. formar la referida noticia, remitiéndola oportunamente al ministerio de mi cargo.

Providencia del ministerio de hacienda.

Que las administraciones de rentas den noticia al banco de amortizacion de los depósitos que hubiere en ellas por concursos caducos.

El presidente del banco nacional en oficio de 11 del que rige me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—Habiéndose dirigido oficio al superior tribunal de este departamento con el fin de que se sirviera prevenir á los jueces de primera instancia dieran noticia á esta junta del fondo existente en sus juzgados perteneciente á concursos caducos, con fecha 30 del último junio contesta avisando haber dado cumplimiento á esa disposicion por lo que respecta á los tribunales y juzgados de esta ciudad y del territorio de Tlaxcala, omitiéndolo por lo respectivo á los demás puntos del departamento que eran del estado de México, por estar prevenido que todos los depósitos se hagan en las administraciones de rentas á disposicion del gobierno.—En esta virtud acordó la junta se dirija á V. E. el presente, como tengo el honor de hacerlo, suplicándole se sirva disponer que por la gefatura superior de hacienda, se ordene á las administraciones de rentas, den noticia á esta junta de

JULIO 11 DE 1838.

289

si existen ó no depósitos de esa procedencia, pues desea cumplir por su parte con lo dispuesto por el superior gobierno en 16 de mayo del corriente.—Y de suprema órden lo inserto á V. S. [*habla con el gefe de hacienda*] á efecto de que libre las órdenes que se solicitan.

DIA 13.—*Providencia del ministerio de guerra.*

Sobre que en los puntos donde haya comandantes militares, á ellos se entreguen los socorros de los reemplazos, prévios los justificantes debidos.

El Exmo. Sr. ministro de guerra, con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—Cuando en 15 de mayo último se dispuso se les ministraran á los Sres. prefectos por las aduanas terrestres del departamento de México los socorros que necesiten para los reemplazos y desertores que se aprehendan en los respectivos territorios, no se exceptuó á los puntos en donde hubiera comandantes principales ó militares, porque necesariamente se esperaba que aquellas autoridades luego que pusieran á disposicion de las militares á dichos individuos, entregarían tambien el importe de los socorros hasta el dia que llegaran á la capital; mas como se hayan entregado algunos sin los socorros expresados, y esto ceda en deshonor de los militares y con atraso del mejor servicio, el Exmo. Sr. presidente ha mandado dé V. E. sus órdenes para que en el punto donde hubiere los repetidos comandantes, á ellos se les entreguen los caudales, prévios los justificantes respectivos.

Decreto. Declara cesantes á los magistrados de los tribunales superiores y jueces de primera instancia de los antiguos estados, teniendo los requisitos que expresa, previniendo al mismo tiempo sean colocados de preferencia.

1.º Se declara cesantes á los magistrados de los tribunales superiores de los antiguos estados, hoy departamentos, que calificados propietarios, con arreglo á las leyes particulares de los mismos estados, por los gobernadores y juntas departamentales para el objeto que previene la ley de 23 de mayo de 1837 en su artículo 55, quedaron sin empleo en sus respectivos tribunales en las elecciones que hizo la corte de justicia en virtud de la misma ley.—[*Si no me equivoco, no es el artículo 55 sino el 53 el que se debió citar: pudo ser errata de imprenta, véanse ambos artículos en la Recopilacion de aquel año, páginas 410 y 11.*]—2.º Si los magistrados de que habla el artículo anterior tuvieren todos los requisitos constitucionales, serán colocados en la primera magistratura vacante del tribunal superior respectivo, prévia la intervencion que el art. 12 en su parte 17 de la quinta ley constitucional concede al supremo gobierno, á los gobernadores respectivos y juntas departamentales. [*Recopilacion de diciembre de 836 pág. 359*].—3.º Los jueces propietarios de primera instancia que por falta de alguno de los requisitos constitucionales hayan sido privados de sus juzgados, quedan igualmente en la clase de cesantes.—Si el requisito que les faltaba era el de la edad ó del tiempo de abogado, luego que cumplan aquella, ó tengan este, serán colocados de preferencia en los juzgados vacantes de que se les privó, con tal de que no sean excluidos por los goberna-

JULIO 14 DE 1838.

291

dores y juntas departamentales en uso de las facultades que concede á unos y otras el citado art. 12 de la tercera ley constitucional.—[*Se circuló por el ministerio de lo interior, y se publicó en bando del día 20.*]

DIA 18.—*Circular del ministerio de hacienda.*

Recuerda las órdenes relativas á que las oficinas del banco de amortizacion noticia de los créditos que le pertenecen.

El presidente del banco nacional al manifestar uno de los casos que se estaban encontrando sobre la ignorancia en que se hallan todavía muchas de las oficinas de hacienda de las diversas prevenciones que se han hecho, para que se den al referido establecimiento ó sus agentes las noticias de los créditos que le pertenecen, y todas las otras que les pidan, concluye con lo que sigue.—Y por acuerdo de la misma junta lo transcribo á V. E. á fin de que si lo tiene á bien se sirva mandar librar las órdenes correspondientes, para que se prevenga de nuevo á todas las oficinas de hacienda de la república den á la junta ó á sus agentes noticia de los créditos causados ántes del 30 de junio de 836, y de los demás fondos del banco (si no las han dado, como no lo han hecho las mas de las oficinas subalternas); y en atencion á que algunas solo han listado los créditos de esa clase pendientes de cobro en la fecha de la noticia, y no en la de la ley que estableció el banco, [*Recopilacion de 837 pág. 7*] resultando que este no recibe lo cobrado en ese intermedio, se sirva mandar ordenar á todas, den conocimiento al banco de los cobros de esa naturaleza que hayan hecho, así como de arrendamien-

292

JULIO 18 DE 1838.

tos ó productos de fincas que se le han aplicado en propiedad ó administracion, á fin de que pueda tratarse de su reintegro.—Y de órden suprema lo traslado á V. S. [*habla con el gefe superior de hacienda*] para que libre de nuevo las órdenes que se expresan.

DIA 26.—*Circular del ministerio de relaciones.*

Sobre saludo á los buques de guerra españoles en los puntos artillados.

Exmo. Sr.—El Sr. encargado de negocios en España, en nota núm. 213 de 9 de mayo último me dice lo que copio.—Exmo. Sr.—Para el debido conocimiento de V. E. y demás autoridades á quienes corresponda, tengo el honor de remitirle con este despacho copia de una carta que en 10 del corriente me ha dirigido S. E. el presidente del consejo, anunciativa del modo que ha dispuesto S. M. sean saludados en los puertos de sus dominios los buques de guerra extranjeros.—Sírvasse V. E. aceptar las protestas reiteradas de mi respetuosa consideracion.—Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. con copia de la que se cita, y para los efectos que estimare correspondientes.—Y de suprema órden lo inserto á V. S. con un ejemplar de la mencionada copia para su inteligencia, y con el fin de que los saludos que hagan los buques de guerra españoles, se contesten tiro por tiro por nuestras baterías, segun lo han de ser en los puertos de los dominios de España los que hagan los buques de guerra extranjeros.—Lo inserto á V. para su conocimiento y observancia en el caso que le toque, con insercion del documento que insertó el mismo gobierno supremo.

JULIO 26 DE 1838.

293

El documento que se cita es el siguiente.

Primera secretaria de Estado.—Muy Sr. mio.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. S. que S. M. la reina gobernadora, en consecuencia de lo manifestado por el director general de artillería acerca de la necesidad de dictar una medida general para la contestación á los saludos que los buques de guerra extrajeros hacen en los puertos á España y sus dominios de América, y conformándose con el dictámen de la junta de almirantazgo, se ha servido resolver: que así en los indicados puertos como en todos los demás que se hallen sujetos á su gobierno, y en cuyos fuertes artillados tremole el pabellon español, se conteste tiro por tiro á los saludos que hagan los buques de guerra extranjeros á su entrada en dichos puertos.—Con este motivo reitero &c.—Palacio 10 de abril de 1838.—El conde de Ofalia.—Al Sr. encargado de negocios de Mexico.—Es copia.—I. Valdivielso.—Es copia. México 26 de julio de 1838.—Rubricada por el Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores.—Es copia. Mexico julio 28 de 1838.—Ignacio María de la Barrera.

DIA 28.—Circular del ministerio de hacienda

Sobre que las cantidades que se cobren en las oficinas pertenecientes al banco de amortizacion se le remitan inmediatamente en libranza ó numerario.

El Sr. presidente del banco nacional me dice en oficio de 28 de julio próximo pasado lo siguiente.—Exmo. Sr.—Repetidas veces se está mirando esta junta en el caso de no poder disponer de lo que produce el cobro de adeudos causados hasta fin de junio de 836, en

razon de que cobrados por los administradores de rentas, estos, ó los invierten en atenciones de su propia oficina, ó los enteran en las tesorerías departamentales, á donde se les da la misma aplicacion. Esta junta para recabarlos se ve en la precision de entrar en contestaciones oficiales, que además de que distraen á las oficinas, originan gastos y pérdidas de tiempo. Para evitar estos males y el mayor de que el banco comprometa su crédito disponiendo de cantidades que los que las han recaudado las aplican á objetos distintos de aquellos á que debe atenderse con los fondos del propio banco, ha acordado la misma se suplique á V. E., como tengo el honor de hacerlo, dé cuenta al Exmo. Sr. presidente de la república, con el fin de que si lo tuviere á bien se sirva ordenar que todas las gefaturas superiores de hacienda, prevengan á las oficinas recaudadoras de su resorte, que luego que cobren un adeudo de los que pertenecieren al banco, remitan su producto en libranza segura y con los requisitos de costumbre, ó en numerario con los seguros convenientes á la tesorería del banco si las oficinas fueren del departamento de México, y á los agentes, si fueren de los otros que componen la república.—Y habiendo resuelto de conformidad el Exmo. Sr. presidente lo comunico á V. SS. para que dispogan su cumplimiento, dirigiendo las órdenes oportunas á los Sres. gefes superiores de hacienda.

DIA 30.—Circular del ministerio de guerra.

Sobre que se remedien los abusos que se cometen en la concesion de asistentes y ordenanzas.

El Exmo. Sr. comandante general con fecha de

JULIO 30 DE 1838.

295

ayer me dice lo que sigue.—El Exmo. Sr. ministro de la guerra en nota oficial de hoy me dice lo que copio.—Exmo. Sr.—Ha llegado á noticia del Exmo. Sr. presidente que abusándose extraordinariamente de las tropas en el servicio doméstico con perjuicio de la disciplina, y servicio nacional á que son consagrados, empleándose con pretexto de ordenanzas, en gefes y oficiales que no los debén tener, y poniéndose hasta en las tablillas de los carruages para llevarlos de escolta, y de otros modos todos indecorosos para el soldado y honor militar, me previene encargue á V. E. muy particularmente reprima este abuso, y la concesion de asistentes sea la permitida, retirando á sus cuerpos los que se empleen de mas, así como que las ordenanzas no sean concedidas sino únicamente á las personas á quienes les corresponda, sin que pueda hacerse otro uso de ellas, que para el que son consignadas: será de la responsabilidad de V. E. la continuacion de semejantes abusos, en que como se ha dicho, se interesa el honor de la tropa que es deprimido por los mismos que deben mantener el esplendor de la carrera militar. Lo traslado á V. S. á fin de que se comuniquen por la órden general del dia para conocimiento de quienes toque, con prevencion que bajo la responsabilidad de los Sres. gefes de los cuerpos retiren las ordenanzas que tengan de ellos, y no sean de las permitidas, así como tambien los asistentes; y por último, que no se usen ordenanzas montadas, sino aquellas y en los casos que están permitidas, esperando que por parte de todos tenga su mas puntual y exacto cumplimiento lo prevenido, vigilando por los gefes de la plaza el que lo tenga para que no se cometa este abuso tan perjudicial á la disciplina del ejercito.

Circular del ministerio de guerra.

Previsiones que deben observarse en las propuestas de oficiales para la milicia activa.

Hoy digo al Exmo. Sr. secretario del interior lo que copio.—Exmo. Sr.—Habiendo notado el Exmo. Sr. presidente las varias fórmulas con que se hacen propuestas para oficiales de la milicia activa por los Sres. gobernadores de los departamentos, y deseando S. E. que se arreglen todas á una sola, que sea conforme á las previsiones del caso, se ha servido dictar el adjunto modelo, disponiendo que en lo sucesivo se hagan todas enteramente arregladas á él, segun los casos diversos á que es aplicable y deben ocurrir. Asimismo previene S. E.: Primero: que se formen las propuestas de cada empleo en pliego separado, segun la fórmula presentada; y esos por duplicado. Segundo: que los individuos que en la primera propuesta ocupen segundo y tercero lugar de la terna, para la segunda venga el segundo ocupando el primer lugar, y lo mismo el tercero para la tercera. Y tercero: que en los casos en que el gobierno general recomiende los servicios de algun individuo, se proponga en primer lugar para la primera provision.—Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. de orden del Exmo. Sr. presidente, acompañándole el modelo mencionado, á fin de que por su secretaría se sirva hacer á los Sres. gobernadores departamentales las previsiones que corresponden para el cumplimiento de esta determinacion.

JULIO 31 DE 1838.

297

El modelo que se cita es el siguiente.

Exmo. Sr.

Hallándose vacante en (tal batallon, ó regimiento, escuadron, ó compañía de milicia activa de este departamento) el empleo de (tal de tal compañía „ó de la misma compañía”) según aviso del Sr. coronel (ó comandante) que conforme al art. 4 del tit. 10 de la declaración de milicias ha comunicado á este gobierno con fecha (tal, de tal mes y año); y conviniendo proveer esta plaza en persona idónea, usando de la facultad que me concede el art. 2 de la ley de 3 de junio de 824, por ser de nueva creacion (ó por no haber en el cuerpo, escuadron ó compañía, clases inferiores con derecho al ascenso) propongo á V. E. á los paisanos que siguen.

En primer lugar, á D. N. N.

En segundo id..., á D. N. N.

En tercero id..., á D. N. N.

Los tres individuos propuestos tienen los requisitos que ordena el art. 14 de la ley de 16 de setiembre de 823, aunque este gobierno estima mas acreedor al que ocupa el primer lugar (por tal razon). En tal parte, á tantos de tal mes y año.

Exmo. Sr.

(Aqui la firma.)